

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 6 Noviembre 1900)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Sección de los Registros de la propiedad y del Notariado, que desempeñaba en el Ministerio de Ultramar, respecto á nuestras posesiones dependientes del mismo, iguales funciones que la Dirección de los Registros en este Ministerio de mi cargo, estaba servida por dignísimos funcionarios, que ingresaron por oposición al servicio del Estado, gozando, en virtud de la ley por que se regían, del beneficio de la inamovilidad, salvo que en expediente en que fueran parte se les declarase indignos de desempeñar sus puestos.

Funcionarios modestos, pero no menos dignos, y que también habían obtenido sus destinos en públicas oposiciones, eran los Escribientes de la

Sección expresada, siendo, por tanto, éstos, como aquéllos, acreedores de atención por parte del Estado al quedar excedentes á consecuencia de la necesaria supresión del Ministerio en que servían, por causas tristes para la Nación y de todos lamentadas.

Preciso es, pues, dictar una disposición que determine con claridad los derechos de unos y otros, teniendo, sin embargo, en consideración los de sus compañeros del Centro directivo de este Ministerio, en que han de continuar prestando sus servicios, al efecto de no perjudicarlos.

Lógico es también respetar cuantos derechos disfrutaban, siempre que sea posible, sin perjuicio del Estado ni de los demás funcionarios con quienes en adelante han de venir á confundirse, formando un solo Cuerpo.

Entre ellos está el de la excedencia voluntaria, que les otorgaba el art. 297 de la ley de 14 de Julio de 1893, sin percibo de haber alguno.

No sería justo, sin embargo, establecer en punto en que ni la ley lo prohíbe ni razón alguna lo exige, diferencia entre los Oficiales de la expresada Sección que ingresen en el Cuerpo de Registradores de la Península ó sean destinados á servir cargos administrativos en la Dirección del ramo, y los que forman parte de aquel Cuerpo ó de este Centro, siempre que dicha excedencia no pueda nunca utilizarse en daño de otros ó para facilitar la consecución de mejores cargos, á evitar lo cual obedecen los preceptos que respecto al particular se establecen en el proyecto de decreto adjunto.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la apro-

bación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 29 de Octubre de 1900.—Señora:—A L. R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío,

#### REAL DECRETO

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales y Auxiliares de la Sección de los Registros y del Notariado del suprimido Ministerio de Ultramar que hubiesen ingresado en ella por oposición y que no hayan obtenido colocación en la carrera judicial ó en el Cuerpo de Registradores, tendrán derecho á ocupar las vacantes que existan en la actualidad ó que ocurran en lo sucesivo en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado y no deban proveerse en funcionarios de la misma, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 267 de la ley Hipotecaria. Si fuesen varios los aspirantes, será preferido el de mayor categoría, y dentro de ella el más antiguo.

Art. 2.º Serán aplicables á los expresados Oficiales y Auxiliares los derechos reconocidos á los Registradores de la propiedad excedentes de Ultramar por el Real decreto de 28 de Mayo último, los cuales ejercerán con arreglo á la clase ó categoría que les corresponda por asimilación, en virtud de la ley Hipotecaria de Ultramar y mientras continúen sin colocación.

Art. 3.º Los Escribientes de la expresada Sección que hubiesen obtenido por oposición sus cargos, serán colocados, si lo solicitaren, en las vacantes de su clase, que resulten en la misma Dirección de los Registros, después de corrida la escala de los que hoy sirven en ella.

Art. 4.º Los Registradores procedentes de Ultramar y funcionarios de la Sección correspondiente que obtengan ó hayan obtenido Registros de la Península, continuarán disfrutando del derecho de pedir su excedencia voluntaria, que se les otorgará si llevan más de dos años de servicios efectivos en el Cuerpo.

Art. 5.º De igual derecho y en iguales condiciones disfrutarán los que hayan siempre pertenecido al escalafón de la Península ó ingresen en él con posterioridad á este decreto.

Art. 6.º La excedencia habrá de solicitarse por un período de tiempo que nunca sea menor de dos años, expirado el cual, el Registrador excedente ocupará la primera vacante de su categoría que ocurra después de haber solicitado la vuelta al servicio.

Art. 7.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Registrador excedente podrá tomar parte, en cualquiera tiempo, en los concursos de Registros, sólo cuando éstos hayan de proveerse conforme á las reglas 1.ª y 2.ª del art. 263 de la ley Hipotecaria. A los que hayan de proveerse conforme á la regla 3.ª del mismo artículo, no podrán concurrir hasta la terminación del plazo que se les concedió para la duración de la excedencia.

Art. 8.º Una vez obtenida la excedencia por un Registrador, se proveerá su vacante con arreglo á la ley Hipotecaria, en el turno que corresponda.

Art. 9.º Se exceptúa de los anteriores preceptos la excedencia que se obtenga por haber sido el Registrador elegido Diputado á Cortes. En este caso permanecerá en dicha situación todo el tiempo que desempeñe la representación obtenida, al terminar la cual volverá á ocupar el mismo Registro que antes desempeñaba. Durante el tiempo de la excedencia desempeñará el Registro vacante un interino nombrado con arreglo á los preceptos de la ley Hipotecaria y demás disposiciones dictadas sobre el particular.

Art. 10. El Subdirector, Oficiales y Auxiliares de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado que en ella hubiesen ingresado por oposición ó en virtud del art. 1.º del presente decreto, podrán solicitar, después de llevar dos años de servicios efectivos en dicho Centro directivo, ó en la suprimida Sección de los Registros, la excedencia voluntaria, durante la cual continuarán figurando en el escalafón correspondiente en concepto de supernumerarios, sin derecho en ningún caso al percibo de haberes, ascendiendo en él, como si prestasen servicios, y ocupando al término de la excedencia la primera vacante de la categoría con que figuren en dicho escalafón.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 30 Octubre 1900.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de la conveniencia de aclarar algunas dudas sobre distribución de multas en defraudaciones de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, y también en lo relativo á la condonación de la parte correspondiente á los descubridores de fraudes contra la Hacienda pública en general.

Visto el art. 7.º del vigente reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico administrativas, el art. 23 de la ley de 29 de Junio de 1890, la ley de 5 de Agosto de 1893 y el reglamento de la inspección é investigación de la Hacienda fecha 4 de Octubre de 1895:

Considerando, en cuanto á la condonación de multas, que la excepción establecida por la ley de Presupuestos de 1890 es sólo aplicable á la parte que corresponda á los denunciadores é investigadores, como taxativamente expresa el art. 23 de aquélla; pero en lo demás continúa íntegra y en vigor la facultad de condonación que consigna el



citado art. 7.º del reglamento de procedimientos, sin otra limitación que la impuesta por la letra de dicho precepto, de que para acordar aquélla existan motivos justos, lo que aclara debidamente el carácter, en manera alguna discrecional, de la enunciada facultad; y

Considerando, en cuanto se refiere á distribución de multas por recaudación de los impuestos de azúcares y alcoholes, que no hay dificultad alguna en mantener la legislación actual, consignada en los respectivos reglamentos, puesto que responde á la natural diferencia de condiciones de los citados impuestos, en relación con las necesidades de su vigilancia y represión de los fraudes;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar y resolver:

1.º Que con la excepción taxativamente determinada por el art. 23 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, respecto de la parte que corresponda á denunciadores y á investigadores en las multas que se impongan por defraudación de las contribuciones y rentas públicas, existe en toda su integridad, la facultad de condonarlas, en todo ó en parte, cuando hubiere para ello motivos justos, según lo dispone el art. 7.º del reglamento vigente de procedimientos; debiendo entenderse por investigadores, para los efectos de la indicada excepción, los empleados que se nombren y designen con la citada denominación ó con otra equivalente, y que implique el cometido directo de la función investigadora; y

2.º Que en lo relativo á la distribución de multas por defraudación de los impuestos de azúcares, alcoholes y achicoria, se esté á lo resuelto en el art. 32 del reglamento de la Inspección é investigación de la Hacienda pública de 4 de Octubre de 1895.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1900.—Allendesalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 4 Noviembre 1900.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

El Alcalde de Calatayud, con fecha 30 de Octubre último, me remite el estado que á continuación se expresa:

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALATAYUD

PRESUPUESTO CARCELARIO DE 1900

RELACION de los descubiertos con que aparecen en esta fecha los pueblos del partido judicial de Calatayud por atenciones de repartimientos carcelarios correspondientes á los ejercicios que también se expresan.

	1888-89	1889-90	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-90	1900	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Alarba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Terrer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sestrica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sabiñán.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Grió.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Purroy.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paracuellos de la Ribera.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Paracuellos de Jiloca.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Inogés.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Illueca.....	86'24	73'96	71'84	83'08	83'08	86'60	353'04	25'94	12'76	49	60'99	24	48	465'58
TOTALES.....	86'24	210'96	224'04	259'08	291'12	400'20	873'28	291'02	48'55	161	504'09	297	520'25	4.066'83

Calatayud 27 de Octubre de 1900.—El Depositario, Mariano Navarro.—V.º B.º—El Alcalde, Pascual Blas.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados que, si en el preciso término de 10 días no abonan á la cabeza de partido las cantidades que respectivamente le adeudan por el expresado concepto, quedarán incurso en el máximun de la multa que determina el art. 84 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia y morosidad en el cumplimiento de una obligación tan sagrada y preferente, y que por ningún concepto deben las Corporaciones municipales dejar desatendida.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Juan Ruiz Castellanos, Tesorero de Hacienda de esta provincia:

Hago saber: Que al pie de las certificaciones de descubiertos pasadas por la Intervención de los contribuyentes morosos por los impuestos de préstamos hipotecarios é industrial de comercio y de los pueblos de Belchite, Calatayud, Brea, Lorbés, Monegrillo, Nuévalos, Terrer, Velilla de Jiloca, esta capital y Ateca, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

*Providencia de apremio de primer grado.*—«No habiendo pagado la cantidad que han debido satisfacer á la Hacienda pública, dentro de los plazos hábiles marcados por la Instrucción del ramo, quedan incurso en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el importe total del débito, según lo dispone el art. 50 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, y se le previene que si en el término que prefija el art. 52 de dicha instrucción que se contará desde la publicación de esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, no satisface el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado. Así lo mando y firmo, en Zaragoza á 6 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 51 y 52 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE DICIEMBRE DE 1900

Relación de los compradores de bienes nacionales y redimidos de censos de la Nación cuyos plazos vencen en el indicado mes, formada con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Miguel Marco.....	Villalengua.	Campo.	Villalengua.	Clero.	29	4.º en 2 de Diciembre de 1900....	75
Pedro Fuertes.....	Calatayud.	Olivar.	Viver de la Sierra.	Id.	»	4.º en 14 idem idem.....	110.20
Mariano Algorta.....	Pedrola.	Monte.	Pedrola.	Propios.	14	» en 12 idem idem.....	432
Faustino Cuesta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 31	» en 12 idem idem.....	435.50
Manuel Arriazo.....	Puendeluna.	Id.	Puendeluna.	Id.	29	» en 10 idem idem.....	864.74
Ayuntamiento de Chiprana.	Chiprana.	Id.	Chiprana.	Id.	30	» en 12 idem idem.....	153.74
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	» 54	» en 12 idem idem.....	165.02

Zaragoza 5 de Noviembre de 1900.—El Interventor, José de Perea y Eulate.



# AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES

D. Simeón Villagrasa Calvete, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Perdiguera:

Hago saber: Que en el día 15 de Noviembre del corriente año y hora de las once de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por débitos del 1.º y 2.º trimestre del año 1894-95.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 213 de la capitalización. — Pesetas.
			Cahices.	Hanegas.	Almudes.	
Estanislao Rodríguez.....	Campo.	Sandilla.	»	20	»	153'33
Pascual Lumbreras.....	Idem.	Labal.	»	6	»	166'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Perdiguera 31 de Octubre de 1900.—El Agente ejecutivo, Simeón Villagrasa.

D Simeón Villagrasa Calvete, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de San Mateo de Gállego:

Hago saber: Que en el día 17 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: Por débitos del primero y segundo trimestre del año 1894-1895.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 213 de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Áreas.	Centiáreas.	
Fabián Losilla.....	Campo.	Ribera Alta.	2	14	53	1.506'67
Lorenzo Letosa.....	Idem.	Carniceras.	»	49	90	336'67
Cosme Macún.....	Idem.	Caseta.	»	95	85	803'33
Manuel Molina.....	Idem.	Carniceras.	»	35	75	250
Francisco Rogríguez.....	Idem.	En id.	»	71	51	500
Juan Royo.....	Idem.	En id.	»	28	60	453'33

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

San Mateo de Gállego 2 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Zuera:

Hago saber: Que en el día 18 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por débitos del 1.º y 2.º trimestre del año 1894-95.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 218 de la capitalización. — Pesetas.
			Hectáreas.	Areas.	Centiareas.	
José Tejero Marlaque.....	Campo.	Vallones.	»	92	96	110'93
Manuel Conde, su viuda.....	Era.	Valdeaisa.	»	»	»	66'67
María Navarro.....	Campo.	Valdemorro.	1	45	16	251'07
Eduardo Valenzuela Ruiz.....	Idem.	Vatillo Españes.	1	28	72	153'60
Teresa Valenzuela Murillo.....	1/2 era y balsa.	Monte Alto.	»	»	»	133'34
Francisco Aso Ascaso.....	Campo.	Puilatos.	2	63	80	226'67
Mariano de San Martín.....	Idem.	Artasona.	3	89	72	1.057'33
Mariano Arruga Forcada.....	Idem.	Tejar.	»	42	90	36'93
Miguel Roche Arqué.....	Era.	San Miguel.	»	»	»	60
Esteban Almerge.....	Campo.	Lentiscar.	»	64	36	174'67
Licer Bosque Barrao.....	Idem.	Puitroncón.	1	14	42	98'40
María Bosque Barrao.....	Viña.	Lentiscar.	»	35	45	97'07
Manuel Comenche.....	Campo.	Lentiscar.	»	14	30	38'80
María Cuarasa López.....	Idem.	Altero.	»	28	60	216'27
Francisco del Soto.....	Idem.	Valdelahorca.	»	85	81	152'13
Fernando Herrera, sus herederos..	Idem.	Campillo.	1	54	43	413'39
Especial Recaudación Costas.....	Idem.	Calvario.	»	85	81	152'13
Juana García Solanillas.....	Idem.	Lentiscar.	»	28	60	77'60
Mariano Navarro.....	Idem.	Tejar.	»	50	5	43'07
Mariano Pérez Colás.....	Idem.	Puitroncón.	»	57	21	49'20
Domingo Pérez Blanco.....	Idem.	Monte Alto.	»	57	21	101'20
Domingo Bosque Barrao.....	Idem.	Lentiscar.	»	85	81	254'13
Juan Murillo.....	Idem.	Valdepeñalba.	12	58	66	2.296'40

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Zuera 3 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Simeón Villagrasa.

D. Simeón Villagrasa Calvete, Agente ejecutivo por débitos de contribución del pueblo de Leciénena:

Hago saber: Que en el día 16 de Noviembre del corriente año y hora de las nueve de la mañana, se celebrará la primera subasta de varias fincas embargadas por débitos de contribución territorial y urbana á hacendados forasteros que no han manifestado el punto de su residencia ni designado persona que los represente; y se previene que si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará la segunda y última en la forma que dispone el art. 37 de la Instrucción, sirviendo este anuncio de notificación en forma á los deudores; y que las fincas embargadas que son objeto del remate, serán las que á continuación se expresan: por débitos del 1.º y 2.º trimestre del año 1894-95.

NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	SITUACIÓN	CABIDA EN			TIPO de subasta 218 de la capitalización. — Pesetas.
			Cahices.	Hane-gas.	Almudes.	
Josefa Muñoz.....	Campo.	Llano.	1	4	8	166'67

Y para que conste, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 25 de Junio de 1894, se inserta este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Leciñena 1.º de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Simeón Villagrasa.



SECCION QUINTA

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Primera subasta.

Habiendo renunciado el Ayuntamiento de Campillo al aprovechamiento de pastos vecinales de los montes de «Abajo y Dehesa» y de «Arriba», este distrito, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del vigente Plan de aprovechamientos saca á pública subasta los disfrutes siguientes:

*De Abajo y Dehesa.*—1.400 lanar, 200 cabrío, 1.100 pesetas. Anua.

*De Arriba.*—2.000 id. 100 id. 600 pesetas. Anua.

Cuya subasta tendrá lugar en dicho pueblo de Campillo el día 23 del corriente Noviembre, á las once de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 15 de Septiembre último, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un empleado del ramo.

Zaragoza 6 de Noviembre de 1900.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Nongués.

SECCION SEXTA

D. Justo Sánchez Moliner, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Mateo de Gállego: Certifico: Que al folio 13 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito se halla, la que copiada dice así:

*Al margen.*—«Señores del Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D Macario Fernando.—Rafael Gandó.—Isidro Pérez.—Mariano Pascual.—Manuel Castillo.—Mariano Ortiz.—Eusebio López.—Dionisio Puértolas.—Señores Asociados: Norberto Acín.—Pascual Acín.—Eusebio Serrano.—Juan Fuertes.—Pablo Arruga.

*Al Centro.*—En el pueblo de San Mateo de Gállego, á 3 de Noviembre de 1900, previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los Señores del Ayuntamiento y Asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año de 1900, votado por el Ayuntamiento en sesión de 28 de Agosto último y expuesto al público por el término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo, se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 7.723 pesetas 99 céntimos, y el de gastos en 8.934 pesetas 59 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 1.210 pesetas 60 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde,

por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.<sup>a</sup> á la 5.<sup>a</sup> de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.<sup>o</sup> Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente:

*Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año de 1901, sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.*

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual.
	Kilogrs.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	4	1	5.000	500
Leña.....	100	4	1	7.106	710'60
TOTAL.....					1.210'60

2.<sup>o</sup> Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.<sup>a</sup>, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomiende la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893.

Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Macario Fernando.—Rafael Gandó.—Isidro Pérez.—Mariano Pascual.—Manuel Castillo.—Mariano Ortiz.—Eusebio López.—Norberto Acín.—Pascual Acín.—Eusebio Serrano.—Juan Fuertes.—Pablo Arruga.—Por el Concejal Dionisio Puértolas que no sabe firmar, Justo Sánchez, Secretario.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente visada por el Sr. Alcalde, que firmo en San Mateo á 3 de Noviembre de 1900.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el Alcalde, Macario Fernando.—El Secretario, Justo Sánchez.

Los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este pueblo para el año 1901, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento por ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cunchillos 5 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Francisco Sánchez.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto al público en el expediente que obra en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 5 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, y de no causar efecto se verificará una segunda el día 15 en igual sitio y hora, sirviendo el tipo en este caso su importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por tiempo de un año. Si no hubiere licitadores se procederá al arriendo con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 26 de Noviembre y 4 y 14 de Diciembre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Puendeluna 27 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Manuel Artaso.

No habiendo producido efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el año natural de 1901, el Ayuntamiento y Junta municipal, acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies por un período de uno á cinco años, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto al público en el expediente que obra en esta Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 4 del próximo Noviembre, á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial; y de no causar efecto, se verificará una segunda el día 14 en igual sitio y hora, sirviendo de tipo en este caso su importe de las dos terceras partes del señalado á la primera y por tiempo de un año. Si no hubiese licitadores se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 24 Noviembre de 2 y 12 de Diciembre, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría.

Ardisa 26 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Antonio Subirón.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar

Cédula de emplazamiento

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad por providencia de hoy, en el juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por el Procurador D. Miguel Peinado, á nombre de D. Rafael García Bazán, contra D. Fernando Puig y Mansi, Marqués de Santa Ana, y contra la Sociedad denominada «La Papelera Aragonesa», sobre validez

de una consignación hecha por el demandante en cierto juicio ejecutivo y nulidad de las actuaciones del mismo, se emplaza por medio de la presente al Director ó Gerente de la Sociedad mencionada «La Papelera Aragonesa», cuyo cargo se ignora en la actualidad quién lo desempeña y cuál sea su domicilio, á fin de que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el mencionado juicio declarativo personándose en forma; con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 5 de Noviembre de 1900.—El Actuario, Luis Moliner.

#### Borja

D. Vicente de Payueta, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Manuel Marco Pérez, en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública tercera subasta, sin sujeción á tipo fijo, pero reservándose el Juzgado aprobar ó no el remate, los bienes siguientes sitos en término de Calceña.

1.º Una viña en la partida de Valdenoria, de cabida cuatro hanegas y seis almudes; lindante al N. con Bernardo Marquina, al S. con Simón Pasamar, al M. con Melchor Pérez y al P. con Rudesindo López: tasada en 150 pesetas.

2.º Otra viña en la misma partida, de cabida dos hanegas y tres almudes; linda al N. con Mariano Caballero, al S. con José Pérez Villarroya, y al M. y P. con herederos de Manuel Marco: tasada en 75 pesetas.

3.º Un campo secano, en la partida de los Caños, de cabida dos hanegas; linda al N. con terreno comunal, al S. con Florentín Royo, al M. con Melchor Lasheras y al P. con paso de ganado: tasado en 160 pesetas.

4.º Otro campo secano, en la partida del Roble, de cabida nueve hanegas; linda al N. con Manuel Uban, al S. con Clemente Cardiel y al Mediodía y P. con herederos de Pedro Lacueva: tasado en 100 pesetas.

5.º Otro campo, regadío y secano, partida de Valdesinos, de cabida tres hanegas; linda al N. y P. con Inocencio Royo, al S. con Segundo Royo, y al M. con Ramona Vera: tasado en 360 pesetas.

6.º Una viña en la partida de Valdenoria, de cabida tres hanegas; linda al N. y S. con Gabriel Horno y al M. y P. con herederos de Manuel Marco: tasada en 160 pesetas.

7.º Un campo secano, en la misma partida que la anterior, de cabida tres hanegas; linda al N. y S. con Vicente Modrego y al M. y P. con barranco: tasado en 80 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 28 del corriente, á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de la tasación, y que será de cuenta del rematante la provisión de títulos de propiedad de dichas fincas.

Dado en Borja á 3 de Noviembre de 1900.—Vicente de Payueta.—P. S. M. Teodoro Lafuente.